

Expediente: **220/08-11**

Carátula: **GUZMAN LUIS EDUARDO C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O. S/DIFERENCIA SALARIAL S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/07/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20123259735 - STEKELBERG, GERARDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GERMAIN Y VILLAGARCIA, ESTUDIO JURIDICO-TERCERISTA

90000000000 - VELARDEZ JUAREZ Y ASOC, ESTUDIO JURÍDICO-TERCERISTA

20106866555 - GUZMAN, LUIS EDUARDO-ACTOR

20125971300 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. ING. SANTA BARBARA, -DEMANDADO

20125971300 - ROUGES, VICTOR MANUEL-APODERADO

20211220296 - SA SER, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 220/08-11



H20902511772

JUICIO: GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O. S/DIFERENCIA SALARIAL s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO. EXPTE. 220/08-11

//

Concepción, Provincia de Tucumán, con fecha dispuesta al pie.-

Concédase en relación el recurso de apelación interpuesto. Notifíquese al recurrente, para que en el plazo de CINCO DÍAS, exprese agravios; bajo apercibimiento de Ley (art 125 CPL).-

A la reserva del caso federal: No ha lugar por no ser la etapa procesal oportuna. Ocurra por la vía y forma pertinente.

Al pedido de actuaciones por cuerda separada y/o remisión de copias digitales: No ha lugar por ser necesario, según punto IV de la Sentencia del 07/07/2023, que la misma se encuentre firme para continuar el curso de este incidente.

.SAS

Actuación firmada en fecha 26/07/2023

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.